

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la liquidación de costas que antecede y la renuncia al poder presentada por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, al cual se aporta la debida comunicación al poderdante (artículo 76 C.G.P). Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, octubre 8 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI- VALLE

Santiago de Cali, octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: DANN REGIONAL CFC y OTRO.
DEMANDADO: CONSCIMET CONSTRUCTORA DE OBRAS
CIVIL Y ESTRUCTURAS METÁLICAS y OTRO.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2018-00192-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Interlocutorio No. 569

PRIMERO: Visto y evidenciado el informe secretarial que precede. Conforme al artículo 366-1 del C.G.P., se le imparte **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia presentada por el Dr. DAWER ALBERTO TORRES VELASQUEZ, identificada con cédula No. 94.536.420 y T.P. No. 165612 del C. S. de la J., como apoderado del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder, sino cinco

(05) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b689530da9c5334eebbf07637f33b70078be141c3c082218e61d5c6a90b276
f**

Documento generado en 08/10/2020 12:10:00 p.m.